

Escalón verificación mínimo, $V_{\min}$	$L_n/10000$	kg
Límites de temperatura, $B_r$	-10 a +40	°C

Puede tener otros alcances máximos comprendidos entre 15000 kg y 60000 kg, respetando siempre las otras características metroológicas y constructivas.

Cuarto.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a la que se refiere esta Resolución deberán de cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo del Certificado de Aprobación de Modelo número 05-02.35.

Quinto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la entidad o titular de la misma, si lo desea, solicitará de la Secretaría de Industria la oportuna prórroga de esta aprobación de modelo, de acuerdo con el artículo segundo del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, pueden interponer recurso de alzada ante el Honorable Consejero de Trabajo e Industria de la Generalidad de Cataluña en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 27 de septiembre de 2005.—El Secretario de Industria, Jordi Carbonell i Sebarroja.

**20296** *RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2005, de la Secretaría de Industria, del Departamento de Trabajo e Industria, por la que se concede la aprobación del sistema de calidad a favor de la entidad Sistemas Electrónicos de Pesaje y Dosificación, S.L.*

Vista la petición interesada por la entidad Sistemas Electrónicos de Pesaje y Dosificación, S.L. (Polígono Industrial de Falmuria, parcela 35, nave 4, 33438 Prendes-Carreño-Asturias-España), en solicitud de Aprobación del Sistema de Calidad para instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático;

Vistos el Manual de Calidad y las Instrucciones de Trabajo de hasta donde son aplicables en esta empresa los aspectos metroológicos de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático;

Visto el Certificado de la Entidad de Certificación y Aseguramiento número 2233/ER/05/02, de 18 de febrero de 2004, referente a la Certificación EN-ISO 9001:2000, para instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático;

Vistos los certificados de calibración de Sistemas Electrónicos de Pesaje y Dosificación, S.L., referentes a la trazabilidad de las masas patrón;

Vistos los documentos aportados para la Declaración CE de Conformidad por parte de Sistemas Electrónicos de Pesaje y Dosificación, S.L.;

Vista la inscripción en el Registro de Control Metroológico número 05-M-02-R, de 22 de septiembre de 2005, de la entidad Sistemas Electrónicos de Pesaje y Dosificación, S.L., como empresa fabricante, comercializadora y reparadora de instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, para  $\text{Max} \leq 36.500$  kg, clase (III).

De acuerdo con el informe favorable emitido por el Laboratori General d'Assaigs i Investigacions, con referencia 5005005, de 31 de enero de 2005, para el Certificado de Aprobación del Sistema de Calidad para instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, con  $\text{Max} \leq 150.000$  kg, clases (III) y (III),

Esta Secretaría de Industria del Departamento de Trabajo e Industria de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de Control Metroológico; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden de 22 de diciembre de 1994 por la que se regula el control metroológico CEE de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático que incorpora al Derecho interno español la Directiva 90/384/CEE, de 20 de junio de 1990, modificada por la Directiva 93/68/CEE, de 22 de julio de 1993, ha resuelto:

Primero.—Conceder la Aprobación del Sistema de Calidad de la entidad Sistemas Electrónicos de Pesaje y Dosificación, S.L., para instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, con  $\text{Max} \leq 36.500$  kg, clases (III) y (III).

Segundo.—Los instrumentos verificados de acuerdo a la Aprobación del Sistema de Calidad a la que se refiere esta Resolución deberán de

cumplir todos los condicionamientos contenidos en los tres anexos del Certificado de Aprobación del Sistema de Calidad número E-05.02.SC01, que forman parte integrante de ese documento, y que constan de 3 páginas.

Tercero.—La documentación descriptiva está identificada con el número 28/05 y está depositada en la Secretaría de Industria del Departamento de Trabajo e Industria (Organismo Notificado número 0315).

Cuarto.—Constará como Jefe del Sistema de Calidad el señor Juan José González Cañero.

Quinto.—Constará como Coordinador de los Aspectos de Metrología Legal el señor Juan José González Cañero.

Sexto.—Esta autorización será válida siempre que se mantengan las condiciones de aplicación del sistema de aseguramiento de la calidad, de acuerdo con lo que establece el Anexo II de la Orden de 22 de diciembre de 1994. Ello significa que este certificado tendrá como máximo la misma validez que el Certificado de la Entidad de Certificación y Aseguramiento número 2233/ER/05/02, de 18 de febrero de 2004. Validez máxima hasta el 30 de diciembre de 2006.

Séptimo.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la entidad titular de la misma, si lo desea, solicitará de la Secretaría de Industria del Departamento de Trabajo e Industria, la oportuna prórroga de esta Aprobación del Sistema de Calidad, de acuerdo con lo que establece la Orden de 22 de diciembre de 1994.

Contra la presente resolución, que no finaliza la vía administrativa, pueden interponer recurso de alzada ante el Honorable Conseller de Treball i Indústria de la Generalitat de Catalunya en el plazo de un mes a contar desde el día después de su notificación, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que considere oportuno.

Barcelona, 4 de octubre de 2005.—El Secretario de Industria, Jordi Carbonell i Sebarroja.

**20297** *RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2005, de la Secretaría de Industria, del Departamento de Trabajo e Industria, por la que se concede la modificación adicional cuarta de la aprobación del sistema de calidad a favor de la empresa Gram Precisión, S.L.*

Vista la petición interesada por la empresa Gram Precisión, S.L., domiciliada en la Travesía Industrial, n.º 11, 08907 l'Hospitalet de Llobregat (Barcelona), en solicitud de la Modificación Adicional Cuarta de la Aprobación del Sistema de Calidad número E-03.02.SC02, para instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, con Aprobación del Sistema de Calidad número E-03.02.SC02 de 21 de mayo de 2003, con Certificado de Modificación Adicional Primera número E-03.02.SC02 de 23 de septiembre de 2003, con Certificado de Modificación Adicional Segunda número E-03.02.SC02 de 23 de febrero de 2004, y con Certificado de Modificación Adicional Tercera número E-03.02.SC02 de 21 de octubre de 2005, emitidas por este Organismo Notificado;

Visto el dossier técnico que acompaña la petición de la entidad interesada, donde se incluye la documentación relativa a la modificación;

Visto el Certificado de BSI Management Systems número FM98034, de 1 de agosto de 2005, referente a la Certificación EN-ISO 9001:2000, para instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático.

De acuerdo con el informe favorable emitido por el Laboratori General d'Assaigs i Investigacions, con referencia 5025624, de 26 de septiembre de 2005, para el Certificado de Aprobación del Sistema de Calidad para instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, con  $\text{Max} \leq 600$  kg clase (III), con  $\text{Max} \leq 5$  kg clase (II), y con  $\text{Max} \leq 300$  g clase (I),

Esta Secretaría de Industria del Departamento de Trabajo e Industria de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de Control Metroológico; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden de 22 de diciembre de 1994 por la que se regula el control metroológico CEE de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático que incorpora al Derecho interno español la Directiva 90/384/CEE, de 20 de junio de 1990, modificada por la Directiva 93/68/CEE, de 22 de julio de 1993, ha resuelto:

Primero.—Conceder la Modificación Adicional Cuarta de la Aprobación del Sistema de Calidad número E-03.02.SC02 de la entidad Gram Precisión, S.L., para instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático con  $\text{Max} \leq 600$  kg clase (III), con  $\text{Max} \leq 5$  kg clase (II), y con  $\text{Max} \leq 300$  g clase (I).

Segundo.—El Certificado de Aprobación del Sistema de Calidad número E-03.02.SC02, el Certificado de Modificación Adicional Pri-

mera número E-03.02.SC02, el Certificado de Modificación Adicional Segunda número E-03.02.SC02 y el Certificado de Modificación Adicional Tercero número E-03.02.SC02, se complementan mediante esta Modificación Adicional Cuarta, con variaciones relativas al cambio de anexo A, al cambio de anexo B y al cambio de anexo C.

Tercero.—Los instrumentos verificados de acuerdo con el Sistema de Calidad deberán de cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo A, en el anexo B y en el anexo C del Certificado de Modificación Adicional Cuarta número E-03.02.SC02.

Cuarto.—Constará como Jefe del Sistema de Calidad el señor Pere Xavier Grané Balsells.

Quinto.—Constará como Coordinador de los Aspectos de Metrología Legal el señor Pere Xavier Grané Balsells.

Sexto.—La documentación descriptiva está identificada con el número 29/05 y está depositada en la Secretaría de Industria del Departamento de Trabajo e Industria (Organismo Notificado número 0315).

Séptimo.—Esta autorización será válida siempre que se continúen manteniendo las condiciones de aplicación del sistema de aseguramiento de la calidad, de acuerdo con lo que establece el anexo II de la Orden de 22 de diciembre de 1994. Ello significa que este certificado tendrá como máximo la misma validez que el Certificado de BSI Management Systems número FM98034, de 1 de agosto de 2005. Validez máxima hasta el 1 de agosto de 2008.

Octavo.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la entidad titular de la misma, si lo desea, solicitará de la Secretaría de Industria del Departamento de Trabajo e Industria, la oportuna prórroga de esta Aprobación del Sistema de Calidad, de acuerdo con lo que establece la Orden de 22 de diciembre de 1994.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, pueden interponer recurso de alzada ante el Honorable Consejero de Trabajo e Industria de la Generalidad de Cataluña en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 5 de octubre de 2005.—El Secretario de Justicia, Jordi Carbonell i Sebarroja.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

**20298** *DECRETO 133/2005, de 3 de noviembre, por el que se delimita el entorno de protección del bien de interés cultural declarado «Casa solariega de los Cuetos» (Sobremazas).*

Mediante Resolución de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de 13 de mayo de 2004, se incoó expediente para la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado «Casa solariega de los Cuetos», en Sobremazas, término municipal de Medio Cudeyo, declarada Monumento por Orden de 21 de diciembre de 1984.

Cumplido el trámite establecido en el artículo 18 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

Mediante acuerdo del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, en virtud del artículo 49.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concedió la ampliación del plazo para resolver el expediente hasta un periodo que no excediera de la mitad del legalmente previsto.

Desestimadas las alegaciones que solicitaban una reducción del entorno delimitado, por considerar que, tanto el inmueble protegido como las parcelas exteriores al muro de cerramiento vinculadas a la casa, que servían de vivienda para los empleados de la misma, forman parte de un único mayorazgo: El de Los Cuetos y que el entorno que se delimita protege las perspectivas desde las vías de comunicación.

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha propuesto declarar el entorno de protección del bien mencionado, y a tal efecto insta al Consejo de Gobierno de Cantabria dicha declaración, haciéndole constar que se han cumplimentado todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.17 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, reformada por Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, y en el artículo 19 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, a propuesta del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria en su reunión del día 3 de noviembre de 2005, dispongo,

### Artículo Único.

Se delimita el entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado «Casa solariega de los Cuetos», en Sobremazas, término municipal de Medio Cudeyo, que figura en el anexo, junto con su justificación, y que se encuentra representado en el plano que se publica con este Decreto.

### Disposición adicional única.

Se faculta al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Turismo y Deporte para la realización de cuantos actos sean necesarios para la efectividad de este Decreto.

### Disposición final única.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Santander, 3 de noviembre de 2005.—El Presidente, Miguel Ángel Revilla Roiz.—El Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

### ANEXO

#### *Delimitación del entorno*

El entorno viene delimitado por una línea que tiene por límite al sudeste la carretera nacional 634, bordeando, de este a oeste, la tapia de la finca propiedad de la casa. Continúa bordeando la tapia hacia el noroeste. Al llegar al cilindro esquinal en el extremo sudoeste de la finca se quiebra hacia el oeste para abarcar la parcela indicada en el plano catastral con el número 22, bordeándola completamente hasta retomar la tapia de la finca de los Cuetos. Sigue en dirección noroeste hasta doblar el vértice de la tapia siguiendo el límite de la propiedad en dirección este. Así se incluyen las propiedades marcadas catastralmente con los números 54, 67, 68, 69 y 70. De este modo, el límite vuelve a cerrarse en su encuentro con la carretera nacional.

#### *Justificación*

La Casa Solariega de los Cuetos está situada en la loma de un cerro en el Alto de Sobremazas, ocupando un lugar dominante sobre el territorio que abraza sobre él un arco visual casi completo. Está incluida en una finca rodeada de alta tapia con cilindros-contrafuertes, a la que se entra por un camino en ascenso a través de una gran portalada.

La finca con su tapia queda de manera propia incluida en esta delimitación. En el lado oeste está incluida la propiedad catastralmente numerada 22, dado que, además de ser colindante, se encuentra en una cota elevada respecto de la casona, de forma que su presencia y relación con la finca es muy directa. Las parcelas situadas en el lado este de la finca y numeradas catastralmente como 67, 68 y 69, y las edificaciones que sobre ellas existen, estaban históricamente vinculadas con el origen y explotación de la casa y sus fincas y eran ocupadas por personas que trabajaban a su servicio. Todas ellas, además de la parcela 54 y 70 forman el conjunto de propiedades que desde el este forma el frente de perspectiva entre la carretera a la puerta principal, así como la zona de apertura hacia el valle hasta Solares, en diálogo visual con la Ermita de San Esteban que aparece en esa dirección.